



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su Artículo 4, último párrafo, que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado. En este sentido, las autoridades de todos los niveles fomentarán e impulsarán la actividad física y deportiva entre los ciudadanos, considerando a ésta como una actividad que mejora la salud y como elemento de integración y cohesión social y cultural a través de los valores que le son inherentes.

2. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad se refiere a toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

En el año 2000, la propia OMS revisó la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de 1980, bajo el nombre de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (C.I.F.). El objetivo principal de esta nueva clasificación fue brindar un lenguaje unificado y estandarizado y un marco conceptual de los estados relacionados con la salud, desde una perspectiva más holística. Cabe destacar que la C.I.F. no clasifica personas, sino que describe la situación personal/social de éstas.

Desde ese enfoque la discapacidad es entendida como resultado de la interacción entre la condición de salud de la persona, sus factores personales y los factores contextuales que pueden llegar a ser facilitadores o limitadores del desarrollo de una determinada actividad o del desenvolvimiento personal en forma de participación.

3. Que en cuanto a lo deportivo, lo que hoy se conoce como deporte adaptado, es decir, para las personas con discapacidad, empezó a desarrollarse después de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la visión y empeño del Dr. Ludwig Guttmann, quien es reconocido en todo el mundo como el fundador del deporte para personas con discapacidad. Con el paso del tiempo ha quedado demostrado que los ideales del Dr. Guttmann fueron y siguen siendo muy valiosos, tan así es, que la reina de Inglaterra lo nombró Caballero y hoy el Movimiento Paralímpico sigue trabajando con su mismo espíritu: ayudar a las personas que tienen alguna discapacidad a que realicen su sueño y logren su completa integración, en todos los aspectos, al resto de la sociedad.

Esta modalidad en el deporte, ofrece la posibilidad de acceder a este derecho a personas que en condiciones deportivas normales no podrían y les permite practicar actividad física y deportiva, tanto en el ámbito recreativo como en el competitivo, sin embargo, es necesario que se adapten otros aspectos para su mejor desempeño y movilidad.

4. Que el Estado tiene la firme responsabilidad de hacer llegar de manera eficaz y eficiente este derecho a las personas con discapacidad, generando así un objetivo fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte, así como la difusión de los ideales paralímpicos en todo el País.

5. Que en la actualidad, en México las personas con alguna discapacidad hacen, practican, entrenan, disfrutan y compiten a nivel nacional e internacional en los diferentes deportes adaptados para ellos y, además, son excelentes deportistas.

Hoy en día, en México hay cinco federaciones deportivas que tienen como objetivo principal detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con alguna discapacidad, inculcándoles el respeto por los demás, en un ambiente de competencia que les ayude a alcanzar su propia superación personal, estas asociaciones son:

- Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas.
- Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales.

- Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral.
- Federación Mexicana de Deportistas Especiales.
- Federación Mexicana de Deportes para Sordos.

6. Que la práctica deportiva constituye uno de los fenómenos sociales de mayor trascendencia y supone un mayor bienestar y una mejora de la salud, misma que contribuye a la formación integral de los jóvenes y deportistas con discapacidad; es necesario que desde los poderes públicos se mejore la oferta de accesibilidad y servicios a disposición de los deportistas con discapacidad.

7. Que es necesario el desarrollo de los protocolos de inclusión de los deportistas con discapacidad en los programas deportivos dirigidos y de fomento del ejercicio físico general, para así continuar impulsando a los deportistas con discapacidad, generando programas, políticas públicas que incorporen un compromiso de actividades por centro deportivo, una adecuación de espacios de acuerdo a las necesidades reales, una mayor variedad de modalidades de actividad física y deporte con una diferenciación clara sobre los tipos y niveles de disciplina.

En consecuencia, resulta evidente la necesidad de legislar a efecto de que, en nuestro Estado, sean atendidos con mayor eficacia y eficiencia los deportistas con discapacidad, mismos que han sobrepasado barreras hasta llegar a ser campeones, situación que nos dirige a realizar acciones positivas de fomento del deporte para estas personas en las diferentes convocatorias públicas y en los diversos órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes y se reforman las fracciones III a la VII y IX a la XVII, ahora XVIII, todas del artículo 2; se reforman las fracciones V y XII y se corrige la numeración de la segunda fracción XI para quedar como XIII, todas del artículo 11; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII, todas al

artículo 14; se reforma la fracción VII del artículo 22; se adicionan los artículos 23 bis, 23 ter y 23 quater; se reforma la fracción VIII del artículo 24 y se reforma el primer párrafo del artículo 25; todos de Ley del Deporte del Estado de Querétaro

Artículo 2. Para los efectos ...

- I. a la II. ...
- III. Comisión: a la Comisión del Arbitraje del Deporte en el Estado de Querétaro;
- IV. CONDE: a los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;
- V. CONDEBA: al Consejo Nacional del Deporte de la Educación Básica;
- VI. Cultura Física: al conjunto de conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- VII. Deporte: a la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que, con fines competitivos o recreativos, se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales;
- VIII. Deporte adaptado: a la actividad física reglamentada que intenta hacer posible la práctica deportiva a personas que tienen alguna discapacidad. Consiste en adaptar los distintos deportes a las posibilidades de los participantes o en crear deportes específicos, practicados exclusivamente por personas con problemas físicos, psíquicos o sensoriales;
- IX. INDEREQ: al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;
- X. Organización deportiva: a los clubes, equipos, ligas y asociaciones deportivas radicados en el Estado de Querétaro;
- XI. Programa: al Programa Estatal del Deporte;

- XII.** Recreación: a la actividad que tiene como objetivo el descanso sano, el restablecimiento activo y la organización del tiempo libre, utilizando estrategias lúdicas, deportivas y de activación física;
- XIII.** Registro: al Registro Estatal del Deporte;
- XIV.** Reglamento: al Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro;
- XV.** SEDEQ: a la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro;
- XVI.** Sistema: al Sistema Estatal del Deporte;
- XVII.** Talentos: a los deportistas considerados con altas perspectivas de desarrollo deportivo; y
- XVIII.** USEBEQ: a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

Artículo 11. Para el adecuado...

- I.** a la **IV.** ...
- V.** Diseñar y operar estrategias para fomentar y estimular el desarrollo de la práctica deportiva entre los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** a la **XI.** ...
- XII.** Procurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para participar en actividades deportivas independiente de la edad, capacidades físicas e intelectuales, preferencias sexuales, condición étnica-racial, económica, social o estado civil; y
- XIII.** Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El INDEREQ tendrá ...

- I.** a la **IV.** ...

- V. Promover y realizar investigaciones en las ciencias y técnicas que inciden en los campos del deporte y la recreación, con especial énfasis en las áreas tecnológicas, de medicina deportiva y programas recreativos, divulgando los resultados obtenidos;
- VI. Propiciar desde el sector educativo, una mayor actividad participativa de los estudiantes en los programas que realice el Instituto; y
- VII. Promover y apoyar la práctica del deporte considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia los deportistas con discapacidad.

Artículo 22. Los municipios del ...

I. a la VI. ...

- VII. Garantizar la plena utilización de sus instalaciones deportivas, facilitando y permitiendo el acceso, uso y disfrute a las personas con alguna discapacidad y a los adultos mayores, facilitándoles el libre acceso y desarrollo, acorde a las necesidades de cada sector;

VIII. a la XII. ...

Artículo 23 bis. Para los efectos de esta Ley, se consideran deportistas con discapacidad a aquellas personas que practican algún deporte y que viven con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social y que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Artículo 23 ter. Son derechos de deportistas con discapacidad los siguientes:

- I. Ser tratados de manera igualitaria y con respeto a los demás deportistas;
- II. Tener acceso a las actividades recreativas, culturales, deportivas y turísticas, además de fomentar el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual;

- III. Recibir acondicionamiento y entrenamiento libre en condiciones culturales, sociales y de infraestructura básica;
- IV. Acceder con igualdad y equidad a capacitación, entrenamiento y acondicionamiento deportivo en los diversos rubros y categorías deportivas;
- V. Tener garantizada la igualdad de oportunidades y apoyo para la participación en procesos de selección deportiva y competitividad en el deporte adaptado;
- VI. Desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y a gozar de una vida digna en su desarrollo personal y desempeño deportivo;
- VII. Ejercer con responsabilidad el desempeño de su actividad deportiva, en base a los lineamientos en la materia;
- VIII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo deportivo, asistencia social y humano por medio de las autoridades responsables en el ámbito deportivo;
- IX. Contar con la accesibilidad que les permita desplazarse libremente y con seguridad; y
- X. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 23 quater. El Estado, las instituciones deportivas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, establecerán normas tendientes a:

- I. Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los deportistas con discapacidad;
- II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de deportistas con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo deportivo y profesional;

- III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad de fomentar el deporte adaptado;
- IV. Crear los programas para la atención de deportistas con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan valerse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en las competencias paralímpicas o actividades deportivas adaptadas; y
- V. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 24. Son obligaciones de ...

- I. a la VII. ...
- VIII. Fomentar la práctica del deporte y especialización, así como la promoción del deporte adaptado en todas sus formas y medios a su alcance; y
- IX. Las demás obligaciones ...

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso del deporte que pertenezcan al Sistema, podrán solicitar al INDEREQ, de acuerdo a su respectiva competencia, los siguientes beneficios:

- I. a la IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFIA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO)